



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00478** - 00

Por haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio y reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **NORELA BEATRIZ MAZA ÁLVAREZ y JORGE ALBERTO DÍAZ QUINTANILLA**, en contra de **CARLOS EDUARDO CLAVIJO RUIZ, DIÓGENES ALIRIO CANO BELTRÁN y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL antes INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matricula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

CÍTESE a la **SOCIEDAD INVERSIONES GAMALDO S. en C.**, en su condición de acreedor hipotecario tal como consta en la ANOTACIÓN 5 del FMI 50N-20149020, para que se haga parte del presente asunto bajo tal calidad (art. 375. del C.G.P.).

EMPLÁCESE a los demandados, personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso y a la **SOCIEDAD INVERSIONES GAMALDO S. en C.** – liquidada (a quienes fueron sus socios o sucesores), conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022,

respectivamente. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL - Registro Nacional de Emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 2-ago-2022